República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	**2021-00878**
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue un nuevo poder otorgado a través del correo electrónico de la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 y para tal fin deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa la propiedad horizontal.

2. Deberá allegarse un nuevo poder donde se incluya al señor SANTIAGO LONDOÑO CORREA, como demandado en el proceso de la referencia.

3. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

4. Deberá aclararse y adecuarse en todos los hechos de la demanda que la misma se dirige en contra de CARLOS MARIO Y SANTIAGO LONDOÑO CORREA como propietarios, ya que en algunos apartes solo se cita como propietario al señor CARLOS LONDOÑO CORREA.

5. Deberá precisar porque solo pretende el pago de las cuotas de administración hasta el mes de Enero de 2021.

6. Deberá indicar cual es el correo electrónico de los demandados y allegar la prueba de como se obtuvo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

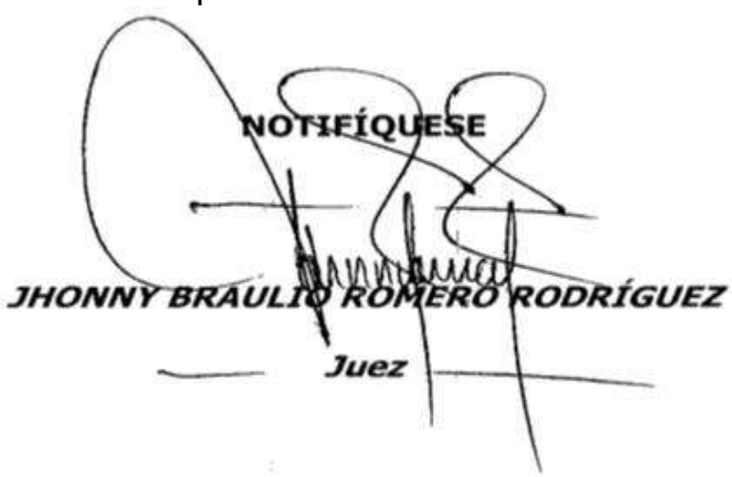

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0f380829714a1730e771652dc81637cda0b373390dd062d95e729d853a9192**
Documento generado en 25/08/2021 10:50:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica